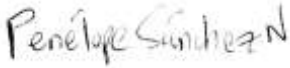


Constancia: Señor Juez, le informo que una vez revisado el proceso se observan varios memoriales en los cuales se solicita se reconozca personería jurídica y; solo en uno de ellos, remitido por el señor Samuel Darío Álvarez Luna, se solicita se le incluya como parte dentro del proceso toda vez que ostenta la calidad de poseedor de buena fe del vehículo de placas SWN455, vinculado al proceso de la referencia. Sírvase Proveer.


Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00061
PROCESO	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO:	Luz Marina Correa Villegas y otros
ASUNTO:	Reconoce personería jurídica y no accede a vincular como afectado.
AUTO:	Sustanciación No. 38

En atención a la constancia que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos de los poderes conferidos y a partir de su presentación en este despacho, a los abogados:

- **Óscar Andrés Bucheli Hoyos**, portador de la tarjeta profesional 324.276 del C.S. de la J., para representar los intereses de la señora **Aliana del Carmen Calderón López**, afectada dentro del proceso de la referencia;
- **Horacio Enrique Pérez García**, portador de la tarjeta profesional 306.967 del C.S. de la J., para representar los intereses de los señores **Blanca Aurora Baena Pérez** y **Jesús María Quintero Zapata**, afectados dentro del proceso de la referencia y;
- **Kelly Johanna Serna Orrego**, portadora de la tarjeta profesional 281.038 del C.S. de la J., para representar los intereses del señor **Santiago Vélez Pérez**, afectado dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, se observa dentro del expediente memorial remitido por el señor **Samuel Darío Álvarez Luna**, a través del cual confiere poder a la abogada **Lorena Hoyos Ibarra** para que represente sus intereses dentro del proceso en curso. En tal sentido, la abogada solicitó en otro memorial que se vincule a su poderdante como afectado dentro del proceso, *“toda vez que es una persona tercera de buena fe adquirente de un vehículo automotor de carga que le fuera enajenado por la señora ALIANA CALDERÓN [...]”*.

Al respecto, resulta vital estudiar lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 que señala:

*“**Afectados.** Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción de extinción de dominio:*

- 1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho **patrimonial** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio. (Expresión subrayada y en negrilla modificada por el artículo 1° de la Ley 1849 de 2017). [...]”*

Así las cosas, si bien el señor Álvarez Luna afirma ser poseedor del vehículo de placas SWN455, no se allegó prueba alguna que dé cuenta de ese interés patrimonial señalado en la norma transcrita, ni de la enajenación que le hiciere la señora Aliana Calderón, como se afirma en la solicitud mencionada. Por tal motivo, el despacho no accederá a dicha vinculación hasta tanto, sumariamente, acredite tal calidad.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO.

Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____
Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m.,
desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la
secretaría del Juzgado.

Secretaria

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62551041c7723de475ab76e5f84859f3420e99bb862daf0084351780d084
8a76**

Documento generado en 09/02/2021 11:02:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**